

artículos 109 y siguiente del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente la Delegada del Gobierno de Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante permuta, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Quesada (Jaén), en sesión plenaria de 17.3.97 los siguientes inmuebles.

FINCA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar núm. 113. Solar ubicado en la Calle A), de la urbanización del Sector III, de Quesada, señalado con número 113, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 190 m², teniendo línea de fachada nueve metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, con solar número 112; izquierda, con solar número 114; espaldas con solares números 115 y 116.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 177, folio 123, finca 18.168, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 2.375.000 ptas.

Solar núm. 114. Solar ubicado en la Calle A), de la urbanización del Sector III, de Quesada, señalado con el número 114, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 145 m², teniendo línea de fachada nueve metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, con solar 113; izquierda terreno destinado a zonas verdes de la urbanización; y espaldas, con solar número 115.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 177, folio 125, finca, 18.169, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 1.812.500 ptas.

Solar núm. 115. Solar ubicado en la Calle B), de la urbanización del Sector III de Quesada, señalado con el número 115, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 155 m², teniendo línea de fachada cinco metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, terreno destinado a zonas verdes de la urbanización; izquierda, con solar número 116; y espaldas, con solares números 113 y 114.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 127, folio 127, finca 18.170, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 1.937.500 ptas.

Solar núm. 116. Solar ubicado en la calle B), de la urbanización del Sector III, de Quesada, señalado con el número 116, del plano parcelario. Ocupa una extensión superficial de 130 m², teniendo línea de fachada seis metros y medio. Linda: Por la derecha entrando, con solar 115; izquierda, con solar número 117; y espaldas, con solares números 112 y 113.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 761, libro 177, folio 129, finca 18.171, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 1.625.000 ptas.

FINCA PROPIEDAD PARTICULAR

Tierra de riego con olivar, en el sitio Quebrada de Don Pedro, en la Aldea de Belerda, término de Quesada, de cabida dos celemines, equivalente a siete áreas, ochenta

y dos centiáreas (600 m²). Linda Norte, Ramón Fernández; Sur, barranco; Este, camino y Oeste, con la donada a Juan José Sáez Martínez.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 522, libro 137, folio 223, finca 14.682, inscripción 1.ª

Valor Pericial: 7.750.000 ptas.

Segundo. Que con fecha 16.4.1997 se le notifica por parte del Excmo. Ayuntamiento de Quesada a doña Ramona Sáez Martínez, propietaria de la finca, la permuta de ambos bienes con los valores asignados a ambos; la cual presta su conformidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, desde el recibo de la presente, recurso ordinario, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 29 de abril de 1997.- La Delegada, M.ª del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en razón al recurso contencioso-administrativo número 587/97, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, contra la Orden de 29 de enero de 1997, por la que se deniega la solicitud de autorización de las tarifas de la Línea especial del Servicio Sevilla-Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

DISPONGO

1.ª La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.ª Notificar la presente Resolución de inmediato a Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal -TUSAM-, emplazándola para que pueda comparecer y personarse en los Autos, en forma legal, mediante Abogado y Procurador, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo la notificación para emplazamiento efectuada.

3.ª Emplazar a otros terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse ante la referida Sala y Sección, en el recurso contencioso-administrativo indicado, por medio de Abogado y Procurador, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, siguientes al de la publi-

cación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.ª Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 29 de abril de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la Empresa Hijos de Andrés Molina, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público con fecha 28 de abril de 1997 que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 29 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

Participar en la ampliación de capital de la empresa Hijos de Andrés Molina, S.A., por un importe máximo de 4.679.880.189 pesetas, mediante compensación de los créditos que ostenta contra la misma, así como en la posterior reducción de capital, por un importe mínimo de 5.319.663.000 pesetas (cinco mil trescientos diecinueve millones seiscientos sesenta y tres mil pesetas).

Los vencimientos de los mencionados créditos y de los anticipos que se capitalizan quedan modificados en el sentido de anticiparse al día 28 de abril de 1997, fecha en la que han de considerarse líquidos, vencidos y exigibles.

ORDEN de 9 de mayo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los médicos generalistas interinos dependientes del SAS en la provincia de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asociación Coordinadora de Médicos Generales Interinos de la provincia de Córdoba ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los médicos generalistas interinos dependientes del SAS en la provincia de Córdoba para los días 22 y 28 de mayo, y 5, 12, 19 y 26 de junio de 1997.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4

de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los médicos generalistas interinos, dependientes del SAS en la provincia de Córdoba, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los médicos generalistas interinos dependientes del SAS en la provincia de Córdoba para los días 22 y 28 de mayo, y 5, 12, 19 y 26 de junio de 1997, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la provincia de Córdoba se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los